

Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: None ARCB 07942.0.2021

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

PRESIDENTE:D® #####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:D. #####, en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D? #####, en representación de ASOCIACION DE TALLERES DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inició la Audiencia con la lectura de la solicitud de arbitraje en la que reclama: "Alquiler de furgoneta en mal estado, a los 300 km salté advertencia en el cuadro por fallo de motor. viéndonos obligados a parar y llamar a asistencia en carretera espera de aproximadamente 2 horas El vehículo no tenía chalecos reflectantes, triangulos y ningtin tipo de sefalización en carretera por lo que peligraban nuesiras vidas en la carretera. Al llegar la asistencia en carretera Avis sé puso en contacto con nosotros para decimos que no podian ofrecernos otro vehiculo y que tiramos con la misma furgoneta alquilada, sorprendidos por la respuesta nos fuimos. Nuestro viaje fue por motivos laborales y dada esta larga espera perdimos el trabajo. A la vuelta salto otro indicador en el cuadro falta de aceite en el motor y error en el aire acondicionado. A la vuelta entregamos la furgoneta con el depdsito lleno tal como acordamos a la espera de explicaciones y soluciones, que nunca llegaron."Solicita la devolucion del alquiler, del depdsito de gasolina y una indemnización por dafios y perjuicios por la pérdida de empleo.

Con fecha 1 de septiembre de 2021, la parte reclamante aporta escrito en el que manifiesta que el uso del servicio reclamado es particular.El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante no aporta escrito de alegaciones.
La parte reclamada no aporta escrito de alegaciones.Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncié emitiendo el correspondiente
LAUDO, en EQUIDAD:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: NO ENTRAR A CONOCER del fondo del asunto al considerar que no esta acreditada la reclamación previa a la empresa por las incidencias reclamadas, no constando prueba del incumplimiento del contrato, y no siendo objeto del Sistema Arbitral de Consumo los daños y perjuicios de carácter laboral. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD. ##### Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DIAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DIAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 10 de mayo de 2022

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral. Madrid, 10 de mayo de 2022